

**INFORME DE  
SEGUIMIENTO  
FINAL**

**GESTIÓN DE JUICIOS Y PROCESOS  
LEGALES DE SOPORTE**

**LAC 13/2019**

<p>Palabras Clave</p>	<p>Gastos causídicos y costas judiciales- Pasivos del Organismo- Mecanismos de Control Interno</p>
-----------------------	--

Índice del  
Informe

Temática	Pág. N.º
<b>Síntesis Ejecutiva</b>	3
<b>Informe Analítico</b>	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Tipo de auditoría	4
Gestión responsable	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1. Declaración de caducidad de instancia	10
2. Inconsistencias procesales en los trámites recursivos por parte de los representantes del Organismo.	11
3. Demora en el trámite para consentir sentencia	11
4. Errónea registración de información en el Sistema ATENEA que incide en los Estados Contables	12
5. Falta de comunicación del cambio de criterio del Organismo	14
6. Prueba pericial. Inconsistencias en la oposición e impugnación a dicho medio probatorio	15
Consideraciones adicionales	17
<b>Anexos</b>	
<b>A.</b> Unidad auditable y Normativa aplicable	19
<b>B.</b> Datos Referenciales	22
<b>C.</b> Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	24
<b>D.</b> Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	25

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

### FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se encuentra orientada a verificar los pagos del Organismo originados en causas judiciales, analizando las razones que los motivaron, su debida registración en el Sistema Atenea, la tramitación procesal y sustantiva del expediente judicial y el accionar de los agentes fiscales y/o representantes del Fisco.

### IMPACTO EN EL ORGANISMO

El objetivo organizacional de administrar con eficiencia los recursos se ve afectado, entre otros aspectos, por una ineficiente gestión judicial con los eventuales perjuicios fiscales que puede ocasionar.

La errónea registración de los datos financieros y económicos en los Estados Contables del Organismo desvirtúa la información contenida en los mismos.

### EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

### ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

En función de las tareas de seguimiento de las observaciones y recomendaciones oportunamente formuladas por esta UAI, puede concluirse que las áreas auditadas han implementado medidas y/o acciones tendientes a mitigar los riesgos advertidos en su oportunidad.

Respecto de las inconsistencias procesales advertidas, resta profundizar los controles por parte de las jefaturas (vgr alertas, revisiones periódicas, pedidos de informes, entre otras eventuales acciones) a los efectos de evitar la reiteración de situaciones análogas a las observadas.

Sobre la evaluación de la responsabilidad administrativa (caducidad de instancia producida en los autos "█"), las jefaturas compartieron el criterio de no avanzar en dicho sentido, toda vez que en ambas causas se ventilaban cuestiones de hecho y prueba que resultaban ajenas a la instancia extraordinaria, como también, porque cada letrado actuante tiene una cartera de 500 juicios aproximadamente.

Resulta responsabilidad de la Dirección Legal, impulsar las acciones tendientes a contar con el personal suficiente para el patrocinio de las causas judiciales contenciosas, y que las carteras judiciales puedan ser llevadas con la eficacia y eficiencia necesarias.

Con relación a la errónea registración en el sistema ATENEA con incidencia en los Estados Contables del Organismo, se entendió necesario que las áreas operativas intervinientes verifiquen su carga en tiempo oportuno, solicitando colaboración a los responsables del sistema cuando se susciten inconvenientes, a fin de evitar distorsiones económicas y financieras en el presupuesto de esta Administración Federal.

En lo atinente a las demoras en la tramitación de las autorizaciones para consentir sentencia, con la implementación del GDE se han reducido los plazos existentes.

### ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Subdirección General de Técnico Legal Aduanera
- ⇒ Subdirección General de Técnico Legal Impositiva

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

### Destinatarios

- Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.
- Subdirección General de Técnico Legal Impositiva.

### Objeto

- Obtener conclusiones respecto de la tramitación de los expedientes administrativos y judiciales que originaron pasivos al Organismo en concepto de honorarios y gastos causídicos y que fueron erogados por la AFIP, analizando el actuar de las áreas que ejercieron la representación fiscal de la materia.

### Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada.
- Según su extensión: Operacional.
- Según su temática: Legal.
- Proyecto: Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte.

### Gestión Responsable

Los funcionarios públicos tienen la obligación legal y ética de rendir cuentas informando sobre cómo utilizan, o han utilizado, los recursos que les fueron entregados para el beneficio de la sociedad y el logro de los objetivos de la organización. Para garantizar el cumplimiento del concepto de rendición de cuentas se debe evaluar:

- si los recursos se emplearon con eficacia, eficiencia y economía;
- si se cumplieron con las disposiciones legales aplicables, implantando sistemas adecuados para promover y lograr su cumplimiento; y
- si se establecieron y mantuvieron controles efectivos para garantizar la consecución de las metas y objetivos correspondientes, promoviendo la eficiencia de sus operaciones y la salvaguarda de los recursos contra irregularidades, fraudes y errores, emitiendo información operativa y financiera útil, oportuna y confiable.

### Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

**AVISO LEGAL:** El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º98/2009 e Instrucción General AFIP N.º08/2006, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

En el marco de las tareas de planificación se compulsaron las bases sistémicas del Módulo Juicios Contenciosos del sistema Atenea a los fines de extraer información estadística respecto de los juicios con sentencia y costas en contra del Fisco así como también las registraciones de las auditorías de estados contables realizadas por la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales.

En una primera etapa se entendió necesaria la búsqueda de información de los Departamentos Contencioso Administrativo y Judicial de la Dirección de Contencioso (SDG TLI) y del Departamento Judicial de la Dirección de Legal (SDG TLA), en atención a resultar las áreas que concentran la tramitación de las causas que se encuentran en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En base a dicha información se relevaron las actuaciones que se encontraban encuadradas como Pasivo Real o Contingente con el objeto de determinar los motivos que generaron dicha registración, constatando la información de las carpetas administrativas con la página web del Poder Judicial de la Nación a fin de tener conocimiento de otras fuentes de información (externas al Organismo) respecto de los fundamentos de las sentencias o resoluciones judiciales.

Con el análisis de dichos elementos se analizaron las muestras a auditar para la realización de las tareas de campo. En ese sentido se destaca que de los cruces de información efectuados se han confirmado las hipótesis de trabajo de esta Auditoría Interna respecto de situaciones en principio anómalas en la tramitación de las causas judiciales.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N°152/2002) en el marco de la Ley N°24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de juicios contenciosos tributarios y aduaneros que hayan originado pasivos erogados por el período comprendido entre el 1° de enero de 2013 y el 1° de marzo de 2019 (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 27 de junio de 2019 y el 06 de mayo de 2020 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 15 de mayo de 2020 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

Por consiguiente, si bien el trabajo realizado incluyó un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc.- no podemos asegurar que no existan otras observaciones y/o análisis adicionales a los mencionados en el presente que hubieran podido ser identificados si se hubiera cubierto otro alcance, aplicado otra metodología o tenido acceso a otra información y/o documentación provista por los responsables de brindar las respuestas a los requerimientos de este Servicio Auditor.

En ese entendimiento, todo nuestro trabajo se basó en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Sin perjuicio que en el desempeño de la labor de auditoría puedan realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como procedera informar -según los lineamientos del Código de Ética- en caso de observarse una irregularidad. Es responsabilidad de la Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. En consecuencia, deberá disponer y/o proponer los cursos de acción aplicables ante la detección de situaciones anómalas, como resultado de las tareas propias de su competencia (Disposición AFIP N.°200-E/2017).

Se deja constancia que el presente constituye una opinión técnica de auditoría, y no un dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de los responsables de decisión y/o gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstos analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos. Dichos cursos de acción podrán ser adoptados tomando en cuenta los sugeridos por el Servicio de Auditoría Interna u otro superior en materia de fortalecimiento del control. Caso contrario, se entenderá que el área se encuentra dispuesta a asumir la materialización del riesgo expuesto, así como sus consecuencias asociadas.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Aclaraciones  
previas

El Anexo E del presente Informe (el que sólo se remite a la Sindicatura General de la Nación) enumera, al sólo efecto administrativo, las causas y efectos vinculados a las observaciones que -según el criterio de esta Auditoría Interna- se corresponden con cada una de ellas, encuadrados en los listados enunciados por la Sindicatura General de la Nación en su Resolución N.º173/2018. Por lo tanto, dicho encuadre ha sido conformado por todas las instancias de la SDG AUI firmantes del informe. En tal sentido, cualquier discrepancia que surja en relación a la causa y/o el efecto expresados en el Anexo E respecto de lo registrado en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Acciones Correctivas (SiSAC), obedecerá a una diferencia de criterio de parte de ese Órgano de Control.

Mediante correo electrónico del 28/03/2019 se solicitó la colaboración de las Direcciones de Contencioso y de Legal a fin que pusieran a disposición las actuaciones administrativas que formaban parte de la muestra auditada, como toda otra actividad relacionada con el pago de honorarios y gastos causídicos por parte del Organismo.

En tal sentido, las áreas auditadas colaboraron de manera activa proporcionando la información necesaria para la concreción de los controles inherentes a la tramitación de las actuaciones contenciosas.

Se deja constancia que en los autos caratulados “ [REDACTED] (ATENEA N.º [REDACTED]) ” se observó la falta de apelación de los honorarios regulados a cargo del Fisco, destacándose que no se hace mención a dicha situación en el presente informe atento a que ya fue observada en el cargo de auditoría LOA 16/2016.

Por otra parte, en el marco de la entrevista de cierre se le hizo saber a la División Causas Tributarias (dada la criticidad de la materia y por exceder su análisis el objeto del presente cargo de auditoría) que se constató que en los juicios Atenea N.º [REDACTED] (“ [REDACTED] c/ DGA -T.F.N. [REDACTED]-”); N.º [REDACTED] (“ [REDACTED] C/DGA -T.F.N. [REDACTED] ) y N.º [REDACTED] (“ [REDACTED] C/DGA s/apelación -T.F.N. [REDACTED] ) que el Tribunal Fiscal de la Nación revocó los ajustes de valor a las exportaciones de gas natural efectuados por el Servicio Aduanero por apartarse de las previsiones del art. 748 inciso b) del Código Aduanero. Asimismo se le informó al área auditada que en los tres procesos se otorgó autorización para consentir la sentencia de dicho órgano jurisdiccional, por entender que no habría posibilidad de obtener un pronunciamiento favorable de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal por resultar aplicables las conclusiones emanadas del fallo de la CSJN dictado en los autos caratulados “ [REDACTED] (TF [REDACTED] ) c/DGA” del 1º octubre de 2013 -Fallos [REDACTED]-, sin colegirse de la compulsa de dichas actuaciones del dictado de una instrucción de trabajo de alcance general que determine el seguimiento de los lineamientos seguidos por la CSJN en la materia, a los efectos de evitar costos al Organismo.

Sobre el particular la División Causas Tributarias expresó que la cuestión no revestía actualidad no originándose nuevos reclamos por dicha causal.

No obstante lo expuesto en el párrafo precedente, se deja constancia que por Memorando interno se puso en conocimiento de la situación descrita a la División Auditoría Legal Aduanera a los efectos que estime corresponder.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 28 de mayo de 2019 y el Informe de Auditoría Interna el 25 de junio de 2019.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Análisis del  
SCI

Respecto del análisis del Sistema de Control Interno (SCI), la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
<b>COMPONENTE 1. AMBIENTE DE CONTROL</b>		
<b>Principio 2. Responsabilidades de Supervisión</b>		
2.3 Supervisión sobre la gestión	A.1, A.2, B.1 y B.2	3
<b>Principio 4. Competencias del personal</b>		
4.3 Competencias del personal	A.2 y B.2	1
4.7 Continuidad de las tareas	A.2 y B.2	4
<b>Principio 5. Responsabilidad y rendición de cuentas</b>		
5.3 Controles internos para reducir riesgos	A.2 y B.2	1
<b>COMPONENTE 2. EVALUACIÓN DE RIESGOS</b>		
<b>Principio 7. Identificación y análisis de riesgos</b>		
7.1 Identificación y análisis de riesgos	A.2 y B.2	1
<b>COMPONENTE 3. ACTIVIDADES DE CONTROL</b>		
<b>Principio 10. Definición e implementación de actividades de control</b>		
10.6 Actividades de supervisión o monitoreo	A.2 y B.2	4
<b>COMPONENTE 4. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN</b>		
<b>Principio 13. Relevancia de la información</b>		
13.2 Sistemas de información automatizados	A.1 y A.2	2
13.3 Calidad de la información	A.1	1
<b>Principio 14. Comunicaciones internas</b>		
14.1 Mecanismos de comunicación dentro de la organización	A.1, B.1 y B.2	1
14.3 Canales efectivos de comunicación	A.1 y A.2	2
<b>COMPONENTE 5. SUPERVISIÓN</b>		
<b>Principio 17. Evaluación y comunicación de deficiencias</b>		
17.1 Procedimiento de comunicación de deficiencias	A.1, A.2 y B.2	1
17.2 Monitoreo de acciones adoptadas	A.2 y B.2	2

(\*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		



Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

**Verde: Nulo.** Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

**Verde claro: Mínimo.** Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

**Amarillo: Bajo.** Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

**Naranja: Moderado.** Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

**Rojo: Alto.** Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

**Bordó: Extremo.** Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

El control interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales. En tal sentido, se pone a disposición en el sitio de intranet del Servicio de Auditoría de esta Administración Federal, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público Nacional -aprobadas mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- y un Instructivo de trabajo a ser utilizado como herramienta de autoevaluación por parte de los responsables de la gestión, y como guía para alcanzar un control interno efectivo:

<http://www.sigén.gob.ar/pdfs/normativa/ngci.pdf>.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1					
	2			1, 2, 3, 4, 5 y 6		
	3					
	4					

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones**

**1. Declaraciones de caducidad de instancia con imposición de costas al Fisco.**

**Observación**

En los expedientes “ [REDACTED] C/DGA (ATENEA N.º [REDACTED])” y “ [REDACTED] (ATENEA N.º [REDACTED])”, se declaró, a instancias del contribuyente, la caducidad de instancia ante el incumplimiento de la notificación del traslado del recurso extraordinario federal interpuesto por el Organismo, habiendo transcurrido el plazo previsto por el art. 310, segundo párrafo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (tres meses sin impulso procesal del expediente)

En razón de dichas incidencias se regularon honorarios por las sumas de \$ [REDACTED] (PESOS [REDACTED]) y de \$ [REDACTED] (PESOS [REDACTED]), respectivamente, en contra del Fisco.

El detalle de las actuaciones se agrega en el Anexo D.1.

**Causa**

1. Inconsistente control del representante del Fisco tendiente a mantener vigente la instancia judicial.
2. Debilidades en el sistema de control interno que debe asumir la jefatura inmediata a la representación judicial respecto de la tramitación de las causas judiciales.

**Efecto**

Pérdida de la posibilidad de obtener, la revisión, en instancia extraordinaria, de una sentencia adversa a la AFIP.

Generación de costas en contra del Organismo.

**Recomendación**

1. Implementar un sistema de alertas sujeto a un control periódico por parte de la Jefatura de División Causas Contenciosas, a fin de evitar la reiteración de situaciones como la observada.
2. Comunicar si se ha llevado a cabo el análisis correspondiente respecto de las posibles responsabilidades disciplinarias por la caducidad de instancia decretada y la determinación del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
División Causas Contenciosas	No informa
Departamento Judicial	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

La División Causas Contenciosas ratificó lo expuesto en la respuesta brindada al Informe Preliminar de Auditoría Interna, consistente en la supuesta mala fe en el obrar de la parte actora; ello toda vez que el planteo de la caducidad de instancia lo introdujo en forma subrepticia dentro de un acápite no titulado de esa forma. El buen obrar procesal obligaba que, de existir la caducidad de instancia, la misma debería ser planteada en forma expresa e inequívoca, en una pieza procesal autosuficiente; en autos se observó como la actora, por un lado, planteaba la caducidad de las instancias y, a renglón seguido -procurando no perder el derecho- igualmente replicaba el Recurso Extraordinario que entiende caduco.

En cuanto a la evaluación pertinente respecto de la eventual responsabilidad, consideró que no corresponde avanzar en dicho sentido teniendo presente que la letrada a cargo de la causa, como otros letrados del área, poseía a esa fecha un promedio de 500 causas activas, además de cumplir con el rol de Jefe de Equipo, supervisando las tareas de los letrados integrantes de su área, sumado todo ello a la ausencia de herramientas informáticas que permitan tener una agenda sistémica de vencimientos, herramienta indispensable en la labor profesional de un letrado patrocinante (herramienta que aún no ha sido provista).

El Departamento Judicial y la Dirección Legal compartieron el criterio señalado, entendiendo -ésta última- que la cuestión debatida en autos no hubiese podido obtener un resultado procesal favorable, aún de haber prosperado el Recurso Extraordinario Federal, toda vez que -en ambas causas- se ventilaban cuestiones de hecho y prueba, que resultaban ajenas a la instancia extraordinaria.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

El detalle de la totalidad de la respuesta brindada por la auditada respecto del presente hallazgo, se agrega en el archivo "Planilla de transcripción de respuestas – Observación N.º1" que forma parte del presente Informe de Seguimiento Final.

**Opinión de Auditoría Interna**

En esta etapa de seguimiento, el área reiteró lo expresado en la respuesta al Informe Preliminar en cuanto al presunto obrar de mala fe por la parte actora, situación que ya fuera analizada en la opinión del Informe de Auditoría Interna. En efecto del análisis de la cuestión no se vislumbra la configuración de la situación alegada, ya que en razón del carácter subsidiario de la contestación del Recurso Extraordinario resulta natural que ambas pretensiones se dedujeran simultáneamente por el contribuyente (articulación del planteo de caducidad de instancia y, de forma subsidiaria, contestación del Recurso Extraordinario). Por otra parte, como ya fuera señalado en el Informe de Auditoría Interna, tampoco introdujo el Fisco, el planteo de temeridad y malicia previsto en el art. 45 del CPCCN, ante la presunta mala fe de la contraparte que, en el marco de esta auditoría, invocó el área.

Respecto de la falta de responsabilidad de los agentes intervinientes, si bien se toma nota de lo expresado y del aval de las instancias superiores, corresponde señalar que resulta responsabilidad de la Dirección Legal, contar con el personal suficiente para el patrocinio de las causas judiciales contenciosas y/o instrumentar las alertas sistémicas necesarias a fin de evitar situaciones como las descriptas.

Finalmente, en razón que el hallazgo en cuestión no resulta pasible de regularización, situaciones como las descriptas podrán ser abordadas en futuras auditorías.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable	

**2. Inconsistencias procesales en los trámites recursivos por parte de los representantes del Organismo.**

En el Informe de Auditoría Interna del 25/06/2019 se consideró la presente observación como "No regularizable" motivo por el cual se dio por concluido su tratamiento.

**3. Demora en el trámite para consentir sentencia**

**Observación**

En cinco (5) juicios -14,71 % de la muestra- se han observado demoras en la comunicación a los representantes fiscales de la conformidad o no con relación a las solicitudes de autorizaciones para mantener o desistir de apelaciones. Al respecto, cabe señalar que en los informes de los representantes del Fisco, se comunicaban las fechas de vencimiento para apelar y/o expresar agravios, observándose que en algunos casos la autorización se produjo vencido dicho término perentorio.

En ese sentido el segundo párrafo del artículo 8º del Decreto N.º1265/87 establece la obligatoriedad de apelar para el representante del Fisco (en tanto abogado del Estado) salvo autorización expresa en contrario.

Mayor detalle se agrega en el Anexo D.3.

**Causa**

Debilidades en el sistema de control interno por parte de las distintas áreas que intervienen en el proceso que no se ajustan a la perentoriedad de los plazos procesales.

**Efecto**

- Las demoras en el cumplimiento de los trámites tendientes a lograr la autorización pueden producir un dispendio de actividad administrativa, ya que su falta de emisión en tiempo oportuno implica la realización de proyectos y/o presentaciones innecesarias.
- Por otra parte, en caso de instruirse mantener la apelación, el letrado responsable carece de tiempo material para expresar de modo fundamentado los agravios respectivos.

**Recomendación**

Arbitrar las medidas tendientes a disminuir los plazos de tramitación de las autorizaciones requeridas para este tipo de trámites, impulsando los controles pertinentes para que situaciones similares a las apuntadas no se reiteren en el futuro.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Plan de acción**

**Áreas Responsables con Competencia**

**Fecha prevista**

División Causas Tributarias

No informa

Departamento Contencioso Administrativo

No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección de Contencioso:** No ha formulado respuesta respecto del juicio observado ( ).

**División Causas Tributarias:** Señaló que las solicitudes de autorizaciones para consentir las sentencias tramitan con el tiempo debido. Actualmente, el sistema GDE permite una mayor celeridad en la cadena de autorizaciones de las distintas áreas jerárquicas por las que debe transitar el expediente.

**Dirección Legal:** Compartió la opinión vertida por la División Causas Tributarias, destacando que las demoras anteriormente sufridas respondían a razones de índole administrativa, las que han sido plenamente subsanadas con la implementación del sistema GDE para este trámite.

**Opinión de Auditoría Interna**

La respuesta confirma el hallazgo formulado. Cabe señalar lo indicado respecto que, con la implementación del GDE, se han disminuido los plazos para consentir sentencias y así evitar que los letrados actuantes deban confeccionar los escritos respectivos a la espera de la recepción de la autorización.

En atención a lo expresado, se indica que resulta responsabilidad de las Direcciones Legal y de Contencioso arbitrar las rutinas de control tendientes a minimizar la ocurrencia de la problemática en trato. Por último, dada la preclusión procesal de los actos observados, se da por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

**Criticidad del Riesgo Residual**

**Efectividad del Control Interno**

**Estado de la observación**

Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable
-----	-----	-----	-----	-----	--------	-----	-----	-----	-----	------------------

**4. Errónea registración de información en el ATENEA que incide en los Estados Contables**

**Observación**

Se observaron distintas inconsistencias [en quince (15) juicios, el 44,12% de la muestra auditada] en la carga de información en el sistema ATENEA, que impacta en las previsiones o provisiones presupuestarias que debe realizar la AFIP en la presentación de sus Estados Contables. Las situaciones señaladas son las siguientes:

- a) Juicios finalizados que se encuentran clasificados como Pasivo Contingente.
- b) Honorarios regulados judicialmente sin que se encuentren ingresados en el sistema.
- c) Honorarios abonados que no se encuentran registrados en el sistema.
- d) Error en la suma informada en el sistema del monto abonado por honorarios profesionales

El detalle de la presente observación se remite a las áreas como archivo embebido al presente Informe denominado "Anexo D: Observación 4".

**Causa**

1. Incorrecta registración del estado en que se encuentran los honorarios profesionales tanto en su aspecto procesal (en lo referido a su determinación judicial) como contable (en lo que respecta a su eventual cancelación y en los montos consignados).
2. Debilidades en el sistema de control interno que deben asumir las jefaturas que forman parte del proceso.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Efecto**

1. Afecta la integridad de la información contenida en el sistema, imposibilitando la realización de una correcta previsión de fondos en los Estados Contables de la AFIP.
2. Si los honorarios se encuentran abonados, impacta en la confiabilidad del sistema, formulando provisiones presupuestarias de montos en los Estados Contables del Organismo que ya fueron cancelados.

**Recomendación**

1. Establecer mecanismos de control tendientes a garantizar razonablemente la carga íntegra y correcta del monto de las costas, analizando los motivos que las generaron, para la adopción de las acciones correctivas pertinentes.
2. Verificar que una vez cancelados los honorarios profesionales dicha información sea ingresada con celeridad en el sistema ATENEA, a fin de que cese la provisión presupuestaria para el ejercicio contable en curso.
3. Practicar un autocontrol tendiente a garantizar razonablemente que en los próximos Estados Contables la calidad de la información que debe constar en el mismo sea fidedigna con el estado judicial de los gastos causídicos.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
División Causas Contenciosas	No informa
División Causas Tributarias	No informa
Departamento Contencioso Administrativo	No informa
Departamento Contencioso Judicial	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección de Contencioso:** Respecto de la causa “ [REDACTED] ” indicada en el Punto “c) Honorarios abonados que no se encontraban registrados en el Sistema”, señaló que la carga que surgía en el historial procesal tomaba adecuadamente la sentencia dictada por la CSJN, receptando los agravios del Fisco Nacional, en el marco del recurso ordinario interpuesto por la representación fiscal. Destacó que el accionar idóneo del área dio lugar a la reducción los honorarios en cuestión, atemperando el impacto que provocaron las costas impuestas. Los datos que surgen del apartado “Datos Financieros” no reflejaban la carga manual de información del área, sino que esa información era producida de manera sistémica y excedía al ámbito del Departamento Contencioso Administrativo.

Por lo demás, señaló que el monto a que se hizo referencia, no responde a sumas abonadas al abogado [REDACTED], sino al pago de honorarios a favor del Fisco Nacional, por parte de este último, al haber resultado vencido en costas en el Recurso Ordinario, donde se redujeron considerablemente sus honorarios.

En lo atinente al punto d) “Error en la suma informada en Atenea del monto abonado por honorarios profesionales”, dejó constancia que el pago registrado en ATENEA se refiere a la porción realizada en efectivo. Ello es así en razón que el juicio es de antigua data y una parte de los trabajos profesionales deben ser satisfechos de acuerdo a las leyes de consolidación. Destacó que se encuentra en trámite de pago una acreencia por pago consolidado por \$ [REDACTED], que sumado al capital abonado en efectivo, (\$ [REDACTED]) representan el total del capital adeudado en concepto de honorarios al Abogado [REDACTED]. Por lo demás, dejó constancia que la información relativa a “Datos Financieros” no es producida por el área.

**División Causas Tributarias:** Si bien se continúa con las labores de actualización, el sistema ATENEA no se encuentra al día con las etapas procesales de cada expediente. Los letrados actuantes en la División tienen a su cargo gran cantidad de tareas a cumplir diariamente que exigen su actuar profesional. Deben abocarse al estudio de las causas en trámite con la complejidad jurídica y procesal que las mismas revisten, en razón de los montos y el interés fiscal comprometido, debiendo cumplir con plazos perentorios, improrrogables.

Por otra parte, el sistema no logra reflejar fielmente los importes de reclamos judiciales de la División ya que no permite la carga en distintas monedas (la DGA impone tributos por una misma operación la mayoría de las veces en pesos y en dólares estadounidenses), no permite el ingreso de incidentes liquidatorios ni agregar a los honorarios profesionales los reclamos por intereses que resultaran contrarios al Fisco Nacional. Asimismo, destacó que aquello cargado en “Historial Procesal” se refleja automáticamente en “Datos Financieros”. La representación Fiscal no realiza carga alguna en “Datos Financieros”.

**División Causas Contenciosas:** Se dio intervención al área que mantiene el control administrativo del sistema ATENEA para que

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

proceda a realizar las modificaciones dentro del sistema en virtud de que el estado procesal de los casos auditados es "FINALIZADO" a cargo de abogados que no pertenecen actualmente al área.

**Departamento Judicial:** En lo atinente a la División Causas Tributarias, compartió lo informado por la jefatura, señalando en cuanto al Sistema ATENEA, que no obstante los esfuerzos permanentes del área, el mismo presenta dificultades en su actualización permanente, por un lado por la situación del área ya conocida por Auditoría en cuanto al volumen de causas por letrados, recursos humanos insuficientes, problemas de infraestructura que en los dos últimos años han impactado en la funcionalidad de área, tanto por mudanzas como por el siniestro de incendio que afectó a la mentada División, ello sumado a limitaciones que presenta el sistema en cuanto a su carga, tales como las descritas en el informe adjunto, como otra puntualmente en tema de regulación de honorarios que acontece por ejemplo si se da la regulación en el mismo día para un apoderado y un patrocinante, donde no se puede discriminar el monto por cada uno de ellos, debiendo totalizar el mismo para posibilitar su registro.

Sin perjuicio de ello, es una prioridad de la jefatura de División como del Departamento, continuar con el proceso de carga y fundamentalmente de actualización del Sistema. Se propicia asimismo una reunión con las áreas de competencia a fin de aunar esfuerzos tendientes a superar las inconsistencias observadas.

#### Opinión de Auditoría Interna

**Dirección de Contencioso:** Se toma nota de la respuesta brindada respecto de los juicios que se encontraban pendientes de regularización. En cuanto a que la información de los "Datos Financieros" no resulta su responsabilidad, se estima recomendable que el área proceda a coordinar, de forma conjunta con los responsables del sistema, el análisis de las acciones necesarias para su solución definitiva, en atención a que la misma se toma en consideración para la realización de los Estados Contables de la AFIP.

**División Causas Tributarias:** La respuesta confirma lo expresado en la presente observación, al reconocer el área la falta de actualización de la carga en el sistema en razón de la cantidad de tareas a las que se encuentran asignados. En ese sentido, se reitera lo expresado en la opinión de la Observación N.º1 en cuanto a que es responsabilidad de las áreas implementar los medios necesarios para el ingreso de personal que descomprima la situación expuesta, y que la información existente sea fidedigna y no impacte en forma negativa en los Estados Contables de la AFIP.

En lo atinente a los inconvenientes informados respecto a la carga de información en distintas monedas, se solicita a la Dirección Legal informar dicha problemática a los responsables del sistema, para buscar una solución al desvío observado.

**División Causas Contenciosas:** Se considera positiva la remisión al área correspondiente para la modificación de las causas, siendo responsabilidad de la jefatura de la División verificar que se lleven a cabo las citadas actualizaciones, instando y/o reiterando los pedidos de información, cuando no surja del sistema la realización de los cambios solicitados.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno				Estado de la observación	
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

## 5. Falta de comunicación del cambio de criterio del Organismo

### Observación

La Dirección Regional Oeste modificó su criterio respecto de la procedencia de las compensaciones destinadas a la cancelación de autorretenciones del Impuesto a las Ganancias. Dicha cuestión se encontraba debatida en sede judicial, en período probatorio, y teniendo como contraparte al mismo contribuyente respecto del cual se efectuó la nueva interpretación, concluyendo las actuaciones judiciales con sentencia desfavorable para el Fisco y con imposición de costas al Organismo.

En ese sentido, de las actuaciones auditadas no se colige que dicho cambio de temperamento haya sido comunicado por el área operativa a la Dirección de Contencioso a los efectos de establecer un criterio uniforme y homogéneo entre las áreas del Organismo con el objeto de mitigar las consecuencias jurídicas que dichos cambios de criterio pueden traer aparejados y a los efectos de adecuarse el principio de unidad de acción que deben observar las dependencias que conforman esta Administración Federal.

Mayor detalle se agrega en el Anexo D.5.

### Causa

Debilidades en el sistema de control interno de la Dirección Regional Oeste al emitir el acto dispositivo que modificó el criterio discutido en sede judicial.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Efecto**

La falta de comunicación del cambio de criterio judicial generó el rechazo de las pretensiones del Fisco y la consecuente condena al Organismo con la imposición de las costas respectivas.

**Recomendación**

Implementar mecanismos formales de comunicación con las áreas operativas competentes, a fin que la Dirección de Contencioso sea notificada, de la eventual adopción de criterios que podrían impactar negativamente en la tramitación de causas judiciales a los efectos de establecer estrategias coordinadas y eficaces, evitando de esa forma una innecesaria actividad judicial y la imposición de mayores gastos causídicos. Se solicita informar los cursos de acción llevados a cabo a tales efectos.

**Plan de acción**

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Departamento Contencioso Judicial	No informa

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

No ha formulado respuesta en esta etapa de seguimiento (quedaba pendiente la comunicación de los resultados arribados en las reuniones dispuestas con las instancias operativas intervinientes a fin de evitar la reiteración de este tipo de situaciones).

**Opinión de Auditoría Interna**

Ante la falta de respuesta sobre el presente hallazgo, resulta responsabilidad de la Dirección de Contencioso arbitrar los mecanismos de control necesarios para el cumplimiento de los requerimientos de comunicación y retroalimentación que fueran recomendados en el Informe de Auditoría Interna.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Sin acción correctiva informada

**6. Prueba pericial. Inconsistencias en la oposición e impugnación a dicho medio probatorio.**

**Observación**

Se advirtieron inconsistencias [en tres (3) juicios, el 8,82% de la muestra] en la oposición e impugnación de la prueba pericial ofrecida por el contribuyente en sede judicial, constatándose las siguientes situaciones, a saber:

- Desestimación de la impugnación formulada por el Organismo contra la prueba pericial producida por el perito ingeniero químico por no haber verificado el servicio aduanero físicamente la mercadería ni obtenido muestras que permitiesen su ulterior compulsa.
- Desestimación de la impugnación formulada por el Organismo a la pericia contable por no haber propuesto puntos de pericia en el momento procesal oportuno, limitándose en dicha oportunidad a oponerse lisa y llanamente a la producción de dicho medio probatorio.
- Rechazo de la impugnación presentada por el Organismo por carecer de los requisitos exigidos por la normativa vigente por no refutar los principios y métodos utilizados, ni los análisis realizados, ni las conclusiones arribadas en la pericia cuestionada.

Mayor detalle se agrega en el Anexo D.6.

**Causa**

- Falta de realización de verificaciones y controles en sede administrativa que impiden posteriores impugnaciones en sede judicial.
- Ausencia de la debida fundamentación en las impugnaciones de la prueba pericial ofrecida.  
Mayor detalle se agrega en el Anexo D.3.

**Efecto**

- Imposibilidad de impugnar la prueba pericial recabada ante la falta de elementos de convicción que la controviertan.
- Rechazo de las impugnaciones deducidas por carecer de la debida sustentación.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**Recomendación**

- Respecto de la ausencia de elementos recabados en sede administrativa que imposibilitan su impugnación judicial se recomienda generar canales de retroalimentación con las áreas operativas a los efectos que tomen conocimiento de estos supuestos con el objeto de evitar su reiteración y fortalecer la eficiencia de su gestión.
- En caso de estimarlo procedente, solicitar la realización de cursos de capacitación sobre la temática a los fines de mitigar en el futuro la ocurrencia de las situaciones análogas a las observadas.

**Plan de acción**

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Departamento Contencioso Judicial	Cumplido
Departamento Contencioso Administrativo	Cumplido
División Causas Contenciosas	Cumplido

**Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia**

**Dirección de Contencioso:** Indicó la necesidad de cuestionar de manera puntual los hechos inexactos en que se fundó la pericia y los errores científicos en los que el perito habría incurrido. Destacó que la UAI, con cita a la sentencia del “Ad Quem”, habría efectuado una enumeración desprovista de otra consideración o fundamento, respecto a determinados aspectos y que tal proceder, no se compadece con una refutación de los principios y métodos utilizados, ni de los análisis realizados, ni de las conclusiones arribadas”.

Sobre este tópico, indicó que si bien, en el marco de la expresión de agravios, se habrían efectuado críticas puntuales a la ponderación de la pericia producida, coincide con esta Auditoría en la necesidad de profundizar la crítica e impugnación del medio probatorio en cuestión.

En ese orden, señaló que en causas como la analizada, donde la materia debatida involucra aspectos de tributación internacional, desde 2016 se ha optado por trabajar con el apoyo de la Dirección de Fiscalidad Internacional, quien ha tomado intervención en procesos de esta índole, a fin de mejorar la estrategia defensiva, tanto con relación al ajuste en cuestión, cuanto en materia probatoria.

**División Causas Contenciosas:** Las actuaciones administrativas junto con el resultado de la pericia, la incidencia que tuvo en ella y el obrar de la División Verificaciones, han sido puestas en su conocimiento al momento de remitirse los antecedentes que formaron parte de la presente causa junto con la copia de la sentencia donde se trató la cuestión del informe del ingeniero químico.

**Opinión de Auditoría Interna**

**Dirección de Contencioso:** En la respuesta dada en esta etapa de seguimiento, coincide en la necesidad de profundizar la crítica e impugnación del medio probatorio en cuestión, destacando que desde el 2016 se ha optado por trabajar con el apoyo de la Dirección de Fiscalidad Internacional, quien ha venido tomando intervención en procesos de esta índole, a fin de mejorar la estrategia defensiva. Dicho criterio y las acciones impulsadas para minimizar su ocurrencia futura, permiten dar por finalizado el tratamiento del presente hallazgo.

**División Causas Contenciosas:** En atención a haber puesto en conocimiento de las áreas operativas que forman parte del proceso de las conclusiones a las que arribó el juzgado actuante, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Auditoría Interna, se da por concluido el tratamiento de la presente observación.

Finalmente, considerando, el carácter de actos procesales cumplidos, corresponde considerar no regularizable el presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										No regularizable

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		



Consideraciones  
adicionales

El presente acápite exterioriza una opinión del equipo de auditoría que visitó las instalaciones del área auditada. Se deja constancia que la misma no constituye una opinión técnica de auditoría, dictamen técnico operativo y/o jurídico ni instrucción de servicio. En tal sentido, se expresa la misma a los efectos de poner en conocimiento a los responsables de decisión y/o gestión de una opinión externa acerca de la imagen institucional exhibida como servidores públicos. Ello con el objeto que -eventualmente- se tomen las medidas tendientes a fortalecer dicha imagen, aclarando que este Servicio de Auditoría no llevará a cabo un seguimiento particular de las mismas.

Área visitada	Departamento Contencioso Administrativo					Comentarios
	Calificación (*)					
	Ex	Mb	Bue	Reg	Def	
Accesibilidad			X			
Archivo						Sin información
Conectividad			X			
Estado del mobiliario			X			
Iluminación			X			
Infraestructura			X			
Orden y limpieza			X			
Parque informático			X			

Área visitada	Departamento Contencioso Judicial					Comentarios
	Calificación (*)					
	Ex	Mb	Bue	Reg	Def	
Accesibilidad			X			
Archivo						Sin información
Conectividad			X			
Estado del mobiliario			X			
Iluminación			X			
Infraestructura			X			
Orden y limpieza			X			
Parque informático			X			

Área visitada	División Causas Contenciosas					Comentarios
	Calificación (*)					
	Ex	Mb	Bue	Reg	Def	
Accesibilidad			X			
Archivo						Sin información
Conectividad			X			
Estado del mobiliario			X			
Iluminación			X			
Infraestructura			X			
Orden y limpieza			X			
Parque informático			X			

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

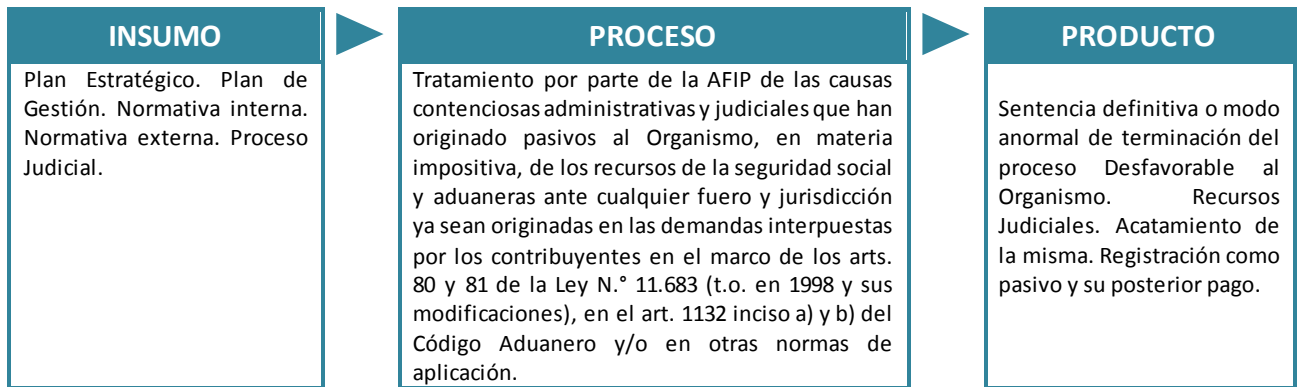
Área visitada	División Causas Tributarias					Comentarios
	Calificación (*)					
	Ex	Mb	Bue	Reg	Def	
Accesibilidad			X			
Archivo						Sin información
Conectividad			X			
Estado del mobiliario			X			
Iluminación				X		En atención al incendio producido a fin del año 2017, debieron mudar su lugar de trabajo. Es un espacio chico para la jefatura, más allá de destacar que algunas de las carpetas todavía contienen olor a quemado y hollín.
Infraestructura				X		
Orden y limpieza				X		
Parque informático			X			

(\*) **Referencias:** **Ex** = Excelente; **MB** = Muy bueno; **Bue** = Bueno; **Reg** = Regular; **Def** = Deficiente.

- **Accesibilidad:** ubicación geográfica del inmueble y accesibilidad para personas con movilidad reducida.
- **Archivo:** orden, guarda, custodia y acceso de todo tipo de documentación.
- **Conectividad:** conexión y acceso a la red para facilitar la ejecución de tareas.
- **Estado del mobiliario:** estado de bienes muebles.
- **Iluminación:** eficiencia, eficacia y economicidad de la iluminación propiamente dicha.
- **Infraestructura:** estado y condiciones edilicias del inmueble y sus instalaciones.
- **Orden y limpieza:** organización, señalización, limpieza y condiciones de salubridad del lugar.
- **Parque informático:** refiere al estado de este tipo de bienes, preferentemente respecto de su actualización considerando la política de digitalización y las consecuencias negativas que puede traer al área en el desarrollo de su jornada laboral.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Unidad auditable y Normativa aplicable



<b>Riesgos relevantes</b>	A. Información no confiable, íntegra y oportuna B. Ineficiente gestión judicial que implique el pago de gastos causídicos.
<b>Controles asociados auditados (*)</b>	A.1. Normas de Procedimiento A.2. Supervisión por parte de la Jefatura B.1. Normas de Procedimiento. Análisis del actuar judicial. B.2. Supervisión por parte de la Jefatura
<b>Objetivos de Auditoría (**)</b>	A.1.1. Evaluar la debida utilización del Módulo de Juicios Contenciosos del Sistema ATENEA, observando la carga de las etapas procesales de la causa, especialmente la relacionada a los pasivos reales del Organismos y su provisión presupuestaria. (N.º 1 y 4) A.1.2. Verificar integridad y confiabilidad de los antecedentes obrantes en las carpetas administrativas, verificando que cumplan con las formalidades requeridas por la normativa vigente y encuentren debido reflejo en los sistemas de información. (N.º 1, 2, 3 y 6) A.2.1. Verificar que la Jefatura inmediata superior haya implementado rutinas de control periódicas respecto del estado procesal de las causas a su cargo. (N.º 1, 2, 3 y 4) A.2.2. Constatar la forma de comunicación establecida por la Jefatura para comunicar los fallos relevantes y los criterios técnicos jurídicos a los efectos de tornar más eficiente y otorgar mayor uniformidad a la gestión judicial. (N.º 1, 2, 3, 5 y 6) A.2.3. Constatar los criterios utilizados para asignar causas judiciales considerando la criticidad de la cuestión litigiosa, formación profesional o especialización en la materia. (N.º 2, 5 y 6) B.1.1. Verificar el cumplimiento de las normas que regulan el actuar de los representantes del Fisco y agentes fiscales y normas procesales aplicables. (N.º 5) B.1.2. Constatar del mecanismo de comunicación a las jefaturas superiores en los casos en que se ha dictado una sentencia o resolución contraria a los intereses del Fisco a los fines de determinar si corresponde consentirla o recurrirla. Verificación de los plazos procesales y administrativos en los casos en que se solicite allanarse a la pretensión y/o desistir del recurso. (N.º 1, 2, 3 y 6) B.1.3. Evaluar la tramitación de los requerimientos de pago de las costas y gastos causídicos por el área operativa correspondiente. (N.º 4) B.2.1. Efectuar el análisis respecto si las tareas de supervisión implementadas garantizan el cumplimiento de los plazos procesales y administrativos normados y si permiten mitigar adecuadamente los riesgos inherentes. (N.º 1, 2, 3 y 4) B.2.2. Verificar en los casos en que se encuentre firme una sentencia y/o resolución contraria a los intereses del Fisco y haya generado gastos causídicos, constatar la realización de la determinación de la eventual responsabilidad administrativa y patrimonial de las instancias intervinientes (representante del Fisco y

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Jefatura). (N.º 1, 2, 3 y 6)
------------------------------

(\*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(\*\*) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

**Normativa aplicable**

	Norma	Vigencia
<b>Normativa general</b>	Ley N.º24156 "Administración Financiera y sistemas de Control"	29/10/1992
	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º36/2011 (SGN): Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011 (dejada sin efecto)
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Disposición N.º11/2018 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.1.	05/10/2018
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) - Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
<b>Normativa específica</b>	Código Civil y Comercial de la Nación.	01/08/2015
	Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (T.O).	27/08/1981
	Ley N.º11.683: Ley de Procedimientos Tributario (t.o. 1998 y modif.).	12/01/1933
	Ley N.º15.265: Creación del Tribunal Fiscal de la Nación.	27/01/1960
	Ley N.º19.549 de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Ley N.º25.964: Establece la tasa por actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en delegaciones fijas o móviles que se establezcan en cualquier lugar del país. Oportunidad y forma de pago. Incumplimientos. Sanciones disciplinarias.	22/12/2004
	Instrucción General N.º03/2017 (DI PLCJ): Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios (en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social) y juicios contenciosos no tributarios. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de gestión y control de juicios. Responsabilidades.	23/03/2017
	Instrucción General N.º02/2015 (DI PLCJ): Procedimiento. Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de gestión y control de juicios. Responsabilidades.	07/07/2015

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Instrucción General N.º04/2015 (AFIP): Domicilio Electrónico. Acordada CSJN N.º 31/2011 y sus modificatorias. Régimen de aplicación interno. Su implementación.	16/11/2015
Instrucción General N.º04/2013 (SDG ASJ): Procuración del Tesoro de la Nación. Obligatoriedad de comunicación de la traba, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares. Falta grave al servicio.	16/10/2013
Instrucción General N.º06/2010 (SDG ASJ): Procuración del Tesoro de la Nación. Obligatoriedad de comunicación de acciones judiciales de relevancia económica o institucional.	20/12/2010
Instrucción General N.º01/2010 (SDG ASJ): Procuración del Tesoro de la Nación. Obligatoriedad de comunicación de acciones judiciales de relevancia económica o institucional.	28/01/2010
Instrucción General N.º05/2009 (DI PLCJ): Juicios contenciosos tributarios en materia impositiva y aduanera. Acciones. Áreas competentes. Pautas procedimentales. Gastos judiciales. Sistema informático de control de juicios. Responsabilidades.	29/12/2009
Instrucción General N.º07/2007 (AFIP): Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel. Allanamiento o desistimiento del Fisco en causas contencioso administrativas o judiciales. Su tramitación.	27/9/2007
Instrucción General N.º02/2007 (DI PLCJ): Juicios Contenciosos. Estrategias judiciales aplicables en temas de relevancia institucional.	3/4/2007
Instrucción General N.º06/2006 (AFIP): Procedimiento. Ejecuciones fiscales, juicios universales y contenciosos tributarios de relevancia institucional en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Tramitación de consultas y envío de información.	30/5/2006
Disposición N.º 61/2004 (AFIP): Procedimiento. Demandas contra el Fisco. Delegación de facultades. Disposición N.º 204/1999 (AFIP). Su sustitución.	22/01/2004
Instrucción General N.º13/1997 (AFIP): Sistemas Informativos Internos. Responsabilidad de los funcionarios. Instruye a los responsables del ingreso de información a asegurar la claridad de la información suministrada.	30/10/1997
Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	12/7/2002
Ley N.º22.415 - Código Aduanero.	23/3/1981
Ley N.º16.986 - Ley de Amparo.	20/10/1966
Decreto N.º1116/2000 - Reglamentación del Capítulo IV de la Ley N.º25.344: Juicios de relevancia económica e institucional.	30/11/2000
Decreto N.º1001/1982 -Reglamentario del CA-	27/5/1982
Acordada N.º3/2015 (CSJN): Aprobar pautas ordenatorias para garantizar el adecuado y actualizado uso de los nuevos sistemas informáticos.	25/2/2015
Acordada N.º4/2007 (CSJN) y modificatorias: Requisitos de admisibilidad de los Recursos Extraordinarios Federales.	21/3/2007
Instrucción General N.º15/2017 (AFIP): Solicitud de autorización para no articular Recurso Extraordinario Federal o el de queja por denegatoria.	15/11/2017

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirector General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director Auditoría de Procesos Legales (int.)	Abog. INGRATTA, Cristian Andrés
	Jefe (Int.) División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. MUÑOZ, Santiago Manuel
	Supervisor	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Auditores	Abog. MARTINO, María Teresa Alejandra Abog. MOMPÓ, Roberto Gustavo

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Área Auditada o Responsable (autoridades / jefaturas / responsables)	Subdirector General de Técnico Legal Aduanera	Gladys L. MORANDO	Mario Fernando GIACHELLO Gladys L. MORANDO
	Subdirector General de Técnico Legal Impositiva	Abog. José Luis GIORDANO (hasta enero de 2020). Abog. REYES, Flavia Karina (desde enero de 2020).	Abog. José Luis GIORDANO
	Dirección de Contencioso	Abog. Gustavo Heber PATURLANNE (hasta enero de 2020). Abog. BILBAO, José Antonio (desde enero de 2020).	Abog. Gustavo Heber PATURLANNE
	Dirección Legal	Abog. Jorge Misael QUINTEROS (hasta enero de 2020). BARRUECO, María Laura (desde enero de 2020).	Abog. Jorge Misael QUINTEROS
	Departamento Judicial (SDG TLA)	Abog. Lilita Beatriz ALASIA	Abog. Lilita Beatriz ALASIA
	Departamento Contencioso Administrativo	Abog. Tullio Luciano CULINI	Abog. Tullio Luciano CULINI
	Departamento Contencioso Judicial	Abog. Roberto Alejandro GÓMEZ	Abog. Roberto Alejandro GÓMEZ

TAREAS REALIZADAS:

- El 13/03/2019 se remitió por GDE comunicación a las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera e Impositiva, informando el inicio de las tareas de auditoría.
- El 28/03/2019 se efectuó la comunicación vía correo electrónico a las Direcciones de Contencioso (SDG TLI) y de Legal (SDG TLA) del inicio de las tareas de auditoría y el listado de actuaciones a auditar, solicitando que las mismas se encuentren a disposición a partir del 03/04/2019.
- Se analizaron los antecedentes administrativos y los honorarios y costas causídicas (a cargo del Fisco Nacional) que se hubiesen abonado durante el período auditado, como en su caso, las previsiones presupuestarias que se realizaran oportunamente. Por otra parte, se analizó el estado de carga de la información en el Módulo Juicios Contenciosos Tributarios.
- Como consecuencia del análisis y la evaluación de los antecedentes e información correspondientes, se confeccionó el Informe Preliminar de Auditoría Interna dejándose constancia del detalle de los hallazgos verificados y de las consecuentes observaciones formuladas por la UAI en cuanto al desenvolvimiento de las áreas auditadas, en relación a la tramitación de las informaciones sumarias, con indicación de sus efectos y recomendaciones.
- Se emitió el Informe de Auditoría Interna, analizándose las respuestas brindadas por las áreas intervinientes en el proceso auditado, constatándose si las mismas se habían expedido respecto de la totalidad de las observaciones efectuadas en el Informe Preliminar de

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

Auditoría Interna, y si se había instruido los cursos de acción necesarios para evitar la reiteración de las cuestiones que resultaron objetadas por esta instancia.

- Se confeccionó el presente Informe de Seguimiento Final de Auditoría Interna, atendiendo a las observaciones pendientes de regularización, analizando y evaluando las respuestas brindadas por el área al Informe de Auditoría Interna, verificando que las mismas se expidieran sobre ellas, a fin de dar por concluida la presente auditoría.

**REFERENCIAS DEL INFORME**

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

### Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

#### COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>		
26/06/2019	ME-2019-00185335-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 13/2019. Remisión del Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Técnico Legal Impositiva</b>		
26/06/2019	ME-2019-00185273-AFIP-DVALPS#SDGAUI	Auditoría Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 13/2019. Remisión del Informe de Auditoría Interna.

#### COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
<b>Subdirección General de Técnico Legal Impositiva</b>		
16/08/2019	ME-2019-00264112-AFIP-SDGTLI#DGIMPO	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 13/2019. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
<b>Subdirección General de Técnico Legal Aduanera</b>		
13/04/2020	IF-2020-00217787-AFIP-SDGTLA	Gestión de Juicios y Procesos Legales de Soporte. Cargo LAC 13/2019. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		



Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

1. Declaración de caducidad de instancia.

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	El [REDACTED] expresó el prosecretario de Cámara que "(...) toda vez que la parte demandada no ha contestado el traslado conferido a fs. 472, dése por decaído su derecho para hacerlo en lo sucesivo y en atención al estado de la causa, pasen los autos al acuerdo". El 10/07/2014 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal – Sala IV resolvió declarar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, con costas. En sus Considerando V expresó que "...de las constancias de la causa surge que el 5 de febrero de 2014 la DGA interpuso recurso extraordinario federal, quedando a cargo de la confección y diligenciamiento de la cédula correspondiente (conf. fs. 450) ... Desde entonces ha transcurrido el plazo previsto en el art. 310 inc. 2º del CPCCN sin que existiese acto alguno que impulse el proceso, evidenciando así la presunción de desinterés que exterioriza dicha inactividad y que autoriza a la aplicación del instituto en estudio...".
2	[REDACTED]	[REDACTED]	El [REDACTED] la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal también decretó la Caducidad de la Instancia de dichos actuados expresando que: "...I.- Que la actora solicitó que se declare la caducidad de instancia de las presentes actuaciones, alegando el incumplimiento de la notificación del traslado del recurso extraordinario federal instado por la demandada (fs. 361/380). II.- Que, conferido el traslado pertinente, esta última parte guardó silencio al respecto... V.- Que de las constancias de la causa surge que el 6 de febrero de 2014 se ordenó correr traslado del recurso extraordinario federal que dedujo la demandada, quedando a su cargo la confección y diligenciamiento de la cédula correspondiente (conf. fs. 360)....Desde entonces y hasta la presentación de fs. 361/380 (30/05/2014) ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 310, inc. 2º ya citado, sin que hubiese existido acto alguno que impulse el proceso, evidenciándose así la presunción de desinterés que exterioriza dicha inactividad y que autoriza a la aplicación del instituto en estudio. Por ello corresponde declarar la caducidad de la tercera instancia en los términos del art. 318 del código procesal. Por todo lo expuesto SE RESUELVE: Declarar la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones, con costas a la vencida (confr. art. 68 CPCC)".

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

**2. Inconsistencias procesales en los trámites recursivos por parte de los representantes del Organismo.**

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL:

a) *Falta de presentación de la expresión de agravios.*

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1			<p>El [REDACTED] el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º [REDACTED] dictó sentencia en contra de los intereses del Fisco.</p> <p>Mediante fallo del [REDACTED] la Sala [REDACTED] de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal expresó que "vencido el plazo para que la parte demandada debidamente notificada electrónicamente (cfe. Constancia de fs. 209) exprese agravios... RESUELVE: declarar desierto el recurso de apelación interpuesto a fs. 203...".</p> <p>Sobre el particular se advierte que el inicio del trámite para consentir la sentencia se habría iniciado recién el [REDACTED], consignando como fecha de vencimiento el [REDACTED], sin que haya sido presentada en tiempo oportuno ante el Tribunal interviniente la autorización correspondiente.</p>

b) *Recurso interpuesto en forma extemporánea.*

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1			<p>El [REDACTED] la Sala [REDACTED] de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió que el recurso de apelación interpuesto por el Organismo a fs. 82/90 contra el pronunciamiento de fs. 79/80 resultó extemporáneo, en tanto fue presentado una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 15 de la Ley N.º16.986.</p>

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

c) *Recurso de queja denegado por no cumplir con la Acordada N.º4/2007.*

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1			<p>El recurso de queja interpuesto por la AFIP el [REDACTED] fue desestimado el [REDACTED] en atención a no cumplir con lo dispuesto en los arts. 4º y 7º inc. c) del Reglamento Aprobado por la Acordada N.º04/2007.</p> <p>Asimismo, la CSJN consideró que la carátula de la presentación directa incumplió con los términos de la Acordada N.º38/2011.</p>

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

d) Falta de cumplimiento de los requisitos del art. 120 CPCCN.

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Mediante Resolución del [REDACTED] la Sala [REDACTED] de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, procedió al desglose del escrito "Contesta Traslado del Recurso Extraordinario" presentado por el Organismo, toda vez que no se cumplió dentro del plazo del art. 120 del CPCCN, en razón de la falta de presentación de las copias respectivas.

3. Demora en el trámite para consentir sentencia.

DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS.

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Al iniciar el trámite para consentir sentencia (el [REDACTED]) se informó que el vencimiento para interponer el recurso de apelación era el [REDACTED] y para expresar agravios el [REDACTED]. Se observó que recibida la actuación el [REDACTED] por el Departamento Asesoramiento Judicial y Normas, se expidió el [REDACTED]. Se deja constancia que la autorización se aprobó el [REDACTED] siendo remitida a la Dirección Legal el [REDACTED] (con posterioridad al vencimiento del plazo para apelar).
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Al iniciar el trámite para consentir sentencia (el [REDACTED]) se informó que el vencimiento para interponer el recurso de apelación era el [REDACTED] y para expresar agravios el [REDACTED]. Se observó que recibida la actuación el [REDACTED] por el Departamento Asesoramiento Judicial y Normas, se expidió el [REDACTED]. Asimismo, elevada el [REDACTED] a la Dirección General de Aduanas, la autorizó se suscribió el [REDACTED] (vencido el plazo para apelar).
3	[REDACTED]	[REDACTED]	Al iniciar el trámite para consentir sentencia (el [REDACTED]) se informó que el vencimiento para interponer el recurso de apelación era el [REDACTED]. Se observó que remitida la actuación a la Dirección de Asesoría Legal Aduanera el [REDACTED], el Departamento Asesoramiento Judicial y Normas, se expidió el [REDACTED]. Se deja constancia que la autorización se aprobó el [REDACTED], con posterioridad al vencimiento para apelar.

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
4	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Al iniciar el trámite para consentir sentencia (el [REDACTED]) se informó que el vencimiento para interponer el recurso de apelación era el [REDACTED] y para expresar agravios el [REDACTED].</p> <p>Se observó que recibida la actuación el [REDACTED] por el Departamento Asesoramiento Judicial y Normas, se expidió el [REDACTED].</p> <p>Se deja constancia que la autorización se aprobó el [REDACTED] (ya vencido el plazo para apelar y el día en que vencía el plazo para expresar agravios).</p>

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>Al iniciar el trámite para mantener el recurso de apelación (el [REDACTED]) se informó que el vencimiento para interponer el recurso de apelación era el [REDACTED] y para expresar agravios el [REDACTED].</p> <p>Se observó que la Dirección de Contencioso remitió a la Subdirección General de Técnico Legal Impositiva el [REDACTED], observándose que el [REDACTED] presta conformidad la citada Subdirección General, el mismo día que vencía el plazo para expresar agravios.</p> <p>El representante del Fisco expresó agravios el mismo [REDACTED], dictándose la sentencia de Cámara el [REDACTED].</p>

5. Falta de comunicación del cambio de criterio del Organismo.

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<p>El contribuyente interpuso el [REDACTED] demanda contenciosa impugnando la Resolución N.º [REDACTED] (DI ROES) dictada por la Dirección Regional Oeste que, en lo que aquí interesa, rechazó las solicitudes de compensación destinadas a la cancelación de autorretenciones del impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y se la intimó al ingreso de los importes correspondientes a autorretenciones del referido tributo por el año [REDACTED] por la suma de \$ [REDACTED].</p> <p>Abierta, la causa a prueba [REDACTED] denunció hecho nuevo el cual es aceptado por el Tribunal. Dicho circunstancia consistía en que en un caso similar y con posterioridad ([REDACTED]) la misma</p>

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
			Dirección Regional dictó la Resolución N.º [REDACTED] (DI ROES) –entre las mismas partes y con idéntico objeto- haciendo lugar al recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] aceptando la solicitud de compensación destinada a la cancelación de las autorretenciones del Impuesto a las Ganancias. El [REDACTED] el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º [REDACTED] expresó, en lo pertinente, que: “...siendo la presente causa idéntica al precedente citado, no puede más que colegirse que corresponde hacer lugar a la demanda incoada por la actora...Por lo expuesto FALLO I. Haciendo lugar a la demanda instaurada por BMW de Argentina SA...II. Las costas se imponen a la demandada que resultó vencedora...”.

**6. Prueba pericial. Inconsistencias en la oposición e impugnación a dicho medio probatorio.**

DIVISIÓN CAUSAS CONTENCIOSAS:

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	Interpuesto el recurso de apelación por la parte actora, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo que respecta a la prueba pericial practicada por un ingeniero químico designado por el Tribunal, señaló: “[...] Que a fin de resolver la cuestión suscitada en las presentes actuaciones, resulta de vital importancia determinar la composición y características de las pilas que fueron objeto de la destinación de importación a consumo. Sin embargo, no puede dejar de advertirse que de las actuaciones administrativas nº 12036-693-2006 se desprende que no obraban muestras de ellas en sede aduanera, motivo por el cual, tampoco pudo producirse la prueba pericial ordenada a fs. 195/196 (ver fs. 241). Sin embargo, la jueza interviniente designó de oficio a un perito ingeniero químico a fin de que informe acerca de los puntos de pericia propuestos por las partes. En el peritaje el experto concluyó que las pilas descriptas en los despachos de importación objeto de la litis no pueden ser encuadradas dentro del texto de observación pretendido por la Aduana, por no ser pilas a despolarización por aire, ya que deberían “...poseer un ánodo de Zinc y un cátodo de carbono, siendo el electrolito el oxígeno del aire (o medio despolarizante) y una solución acuosa de hidróxido de potasio... Su identificación física es fácil dado que usualmente tienen un dispositivo (sticker, o película) que debe retirarse para que comience la reacción química que produce la energía... Por tal motivo, en tanto que del propio informe pericial se inferiría que se habría aplicado correctamente la preferencia porcentual del 100% intentada por la firma importadora, y no existiendo en las actuaciones administrativas de referencia –ni aún en estas actuaciones judiciales-, prueba concluyente que refuta las afirmaciones del perito, se advierte que la demandada no ha logrado comprobar la inexactitud en la declaración de la

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
			<i>importadora que haya o hubiese podido producir un perjuicio fiscal....Por consiguiente, el argumento de la demandada por el que pretende impugnar el informe pericial producido en estas actuaciones judiciales sosteniendo que éste no se ha realizado sobre la mercadería que fue objeto de la importación de autos, no resulta hábil para desvirtuar las conclusiones del experto, puesto que la accionada tampoco procuró –ni aún mediante el despacho de importación [REDACTED] con canal de selectividad rojo (ver carpeta obrante a fs. 563)- efectuar la verificación física de la mercadería mediante personal especializado para ello, con el fin de comprobar que por sus características y composición correspondía someterlas al texto de observación correspondiente a la preferencia porcentual del 50% [REDACTED]</i>

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL:

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<i>Interpuesto el recurso de apelación por el Organismo contra la sentencia de primera instancia, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en lo que respecta a la prueba pericial contable, señaló: "...Que así las cosas, y en orden a los cuestionamientos planteados en contra de la prueba pericial producida en la causa, debe dejarse en claro que la ausencia de revisión de diversos conceptos contables y su documentación respaldatoria, no puede generar agravio alguno a la demandada, si éstos no fueron ofrecidos como puntos de pericia. Máxime cuando, corrido el pertinente traslado de los ofrecidos por la parte actora, la recurrente se opuso lisa y llanamente a su producción, sin especificación alguna respecto al objeto de la pericia. Sustanciación que culminó, en definitiva, con la fijación de los puntos de pericia por el juez de primera instancia a fs. 293.". Agregando que "...si las partes no solicitaron al perito que se expida sobre los importes del balance histórico o la revisión y corrección de los ajustes impositivos, y el juez de primera instancia no solicitó al experto explicaciones al respecto, es porque no son datos relevantes para la resolución del conflicto..."</i>

DEPARTAMENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
1	[REDACTED]	[REDACTED]	<i>La Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en su pronunciamiento del [REDACTED], en lo relativo a la prueba pericial contable, manifestó que "[...] Por último, cabe señalar que en orden a la discrepancia expresada por el</i>

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		

N.º	JUICIO N.º (ATENEA)	CONTRIBUYENTE	OBSERVACIÓN
			<p><i>Fisco Nacional a tenor del escrito agregado a fs. 952, cuyo traslado fue contestado por la contraria a fs. 955/959 [...] el cuestionamiento de una pericia, requiere necesariamente que se señalen cuáles son los hechos inexactos en los que dicha pericia se fundó y cuáles los errores científicos en los que el perito ha incurrido. La impugnación debe tener tal fuerza y fundamento que evidencie la falta de competencia, idoneidad o principios científicos en que se funda el dictamen (conf. esta Sala, in re, "Sominar Sociedad Minera Argentina S.A. c/YPF S.A.", expte. Nº 10.216/1999, sentencia del 8/09/2011). La demandada en el escrito antes referido, efectuó exclusivamente una enumeración desprovista de otra consideración o fundamento, respecto a determinados aspectos que, según su parecer, conformarían la pericia técnico-económica practicada en autos. Tal proceder, no se compadece con una refutación de los principios y métodos utilizados, ni de los análisis realizados, ni de las conclusiones arribadas. Corresponde también recordar que la fuerza probatoria del dictamen pericial debe ser estimada en función de su ajuste a los extremos de hecho debidamente acreditados, de modo tal que las conclusiones resulten concordantes con los principios de la sana crítica, los del sentido común y los demás elementos de convicción que surjan de las constancias de la causa (cfr. arts. 473 y 474 y arg. art. 163 inc. 5º del C.P.C.C.N. y esta Sala, in re, "Sominar S.M.A.S.A.", citado y sus citas). En estos términos, no corresponde atender al planteo formulado por el Fisco Nacional a fs. 952, por carecer de los requisitos mínimos que debe contener una pieza de ese tenor."</i></p>

Auditor/es	Sup	Div	Dep	Ctr	Dir	Ctr	SDG
	FWD	SMM		CM	CAI		



Administración Federal de Ingresos Públicos  
2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** ISF LAC 13/2019 SIGEN

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 31 pagina/s.